

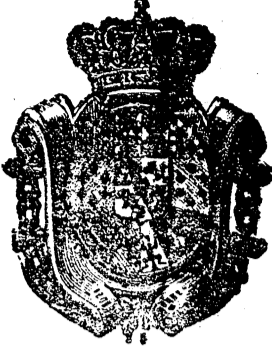
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Ribolles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Debiendo salir para Santander el 29 del actual D. Mariano Miguel de Reynoso, Ministro de Fomento, Vengo en resolver que durante su ausencia se encargue del despacho de los negocios del propio Ministerio el que lo es de la Gobernacion D. Manuel Bertran de Lis.

Dado en Aranjuez á veinte y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reynoso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la instrucción de Aduanas aprobada por Real orden de 5 de Marzo de 1852. (Véanse las Gacetas, números 6513, 6514, 6515, 6516, 6517 y 6518.)

Si fuere mayor del 40 por 100, el recargo será de 15 por 100 sobre el valor de la diferencia.

Todos estos recargos se cobrarán del precio en venta de los géneros si los dueños no quisieren satisfacerlos, y su importe se distribuirá por mitad entre la Hacienda pública y los empleados descubridores. Se duplicarán estos recargos si los interesados reincidieren, y á la tercera vez se comisarán las mercancías, privándose además á los dueños, no solo de poder en lo sucesivo declarar para el depósito, sino aun de tener en el mercancías.

En este último caso, y si no las sacaren del depósito en el término de 30 dias, pagarán el 2 por 100 de su valor.

Art. 251. El precio de las mercancías responderá siempre del pago de los derechos de depósito.

El doble recargo, el comiso y la privacion de declarar y de poder continuar disfrutando del depósito, se aplicará á los dueños y á los consignatarios, solo cuando aparezcan como dueños de las mercancías en que resulten las diferencias punibles que constituyan el delito de reincidencia.

Art. 252. Si los interesados no se conformaren con el juicio de los Vistas sobre las diferencias halladas en las mercancías, se dará parte al Administrador de la Aduana, quien oficiará á la Junta de comercio para que dos de sus individuos, sacados á la suerte por su Presidente, asistan con aquel Jefe y con los Vistas á practicar nuevo reconocimiento, en el que se estará á lo que la mayoría de votos decida.

Art. 253. Verificados el reconocimiento y el aforo de derechos, se pesarán, precintarán y sellarán los cabos, estampándose así en la declaracion, bajo las firmas del Guarda-almacén, del Interventor, del marchamador y del interesado.

Art. 254. Se pondrá á las declaraciones número correlativo por años, principiando el 1.º de Enero, y se copiarán por su orden en un

libro que habrá en los depósitos para este efecto, sin dejar de expresar cuantas circunstancias contengan, incluidas las firmas de los que asistieron al peso, precinto y sello de los cabos.

Art. 255. La Direccion general de la renta cuidará de renovar los sellos todos los años, y de hacer sus remesas á las Aduanas con la anticipacion correspondiente, y los Administradores devolverán á la misma en la primera semana del mes de Enero los del año venido.

Estos sellos no saldrán por ningun motivo ni pretexto de los depósitos, custodiándose en una arca de tres llaves, que tendrán el Administrador de la Aduana, el Guarda-almacén del depósito y el fiel-pesador-marchamador del mismo.

Art. 256. En los depósitos se llevarán libros de entrada y de salida, foliados y rubricados por el Administrador y el Contador de la Aduana y el Presidente de la Junta de comercio. En una de sus llanas se asentará con claridad y distincion la entrada de las mercancías, segun se detallan en las declaraciones de los interesados, los nombres de estos, los buques conductores, sus toneladas, los nombres de los capitanes ó patrones, la nacion á que pertenezcan, el puerto ó los puertos de su procedencia, y el dia en que fueron admitidas en el depósito las mercancías.

En la llana del frente se expresarán las salidas, con indicacion de los nombres de los dueños ó consignatarios que despachen, el número de cabos, sus marcas, clases, cantidades y valores, puertos á que se dirijan los buques conductores, sus toneladas, los nombres de los capitanes ó patrones, las naciones á que pertenezcan, si las mercancías se destinan al consumo, si los Vistas han hallado conformes los valores con los dados por los interesados en sus declaraciones, si el peso, precinto y sello fueron encontrados en los mismos términos que cuando se admitieron en el depósito; y por último, el dia del embarque para la salida ó el del despacho en la Aduana.

Art. 257. Los asientos en los libros se llevarán diariamente, y en fin de cada mes se firmarán por el Guarda-almacén y el Interventor.

Acto continuo la Administracion los confrontará con las declaraciones originales que los produzcan, y con los asientos que ha de llevar.

Si estuvieren conformes, se expresará así á continuacion de las firmas de los Jefes del depósito, autorizando la diligencia el Administrador con media firma. Con estas formalidades se presentarán al Gobernador de la provincia, para que ponga su V.º B.º, produciendo un verdadero arqueo de efectos.

Si la Administracion no hallare conformes los asientos, lo expresará así, y dará cuenta al Gobernador para la providencia correspondiente.

Art. 258. Mientras las mercancías se hallen en los depósitos, se permitirá su venta y permuta, sin causar ninguna clase de derechos; pero estos contratos se harán sobre muestras que tengan los interesados, ó de la manera que acuerden.

No se permitirá, por ningun motivo ni pretexto, que se reconozcan, ni aun que se abran los cabos hasta que salgan de los depósitos; y los dueños tendrán derecho á sacar las muestras que gusten al tiempo de practicar el reconocimiento de entrada.

Las ventas ó traspagos que se hagan no alteran la esencia de los depósitos, debiéndose siempre contar el término concedido desde la entrada en los almacenes. Cuando se verifiquen, el vendedor y el comprador estarán obligados á participarlo de oficio, en union, á las oficinas del depósito, para que se hagan en los asientos las anotaciones convenientes, y se entreguen las mercancías en su dia á los legítimos dueños.

Sin llenar esta formalidad, no se reconocerá la trasmision de dominio.

Art. 259. Para sacar las mercancías del depósito, los interesados presentarán al Administrador de la Aduana una peticion, ex-

pedida en papel común, con referencia á la declaracion que presentaron para la admision de las mercancías en el depósito, expresando la cantidad y la clase de las que quieran despachar, cuando se destinen al consumo; y en el caso de embarcarse, el punto á que se dirijan, el nombre del buque conductor, el de su capitán, y la nacion á que pertenezca.

El Administrador ordenará el despacho, y que esta solicitud se una á la declaracion presentada á la entrada, indicando el Vista que ha de reconocer el precinto y el sello.

Art. 260. El Vista nombrado procederá, con asistencia del Administrador y del Contador de la Aduana ó personas que les sustituyan, á la confrontacion del peso y del reconocimiento del precinto y sello de los bultos que se vayan á despachar, y expresará el estado en que los encontrare. Firmarán todos los empleados que concurren.

Cuando estuvieren conformes el peso y sello, el Administrador pondrá á continuacion la orden de embarque si apareciere hecho el pago de almacenaje; pero en otro caso se suspenderá todo acto hasta que aquel se verifique.

Art. 261. No se procederá al reconocimiento de las mercancías cuando salgan de los depósitos, siempre que se hallen conformes el peso, precinto y sello, á no ser que los dueños ó consignatarios lo estimen conveniente.

Art. 262. Si al tiempo de verificarse en los depósitos el despacho de las mercancías se encontraren los sellos de los fardos, cajas y demás cabos con alguna alteracion, ó se notaren fracturas ó señales de haber sido estos abiertos, se procederá en el acto al reconocimiento judicial. Se formará causa á los empleados y demás personas que resultaren complicadas en este delito, sin que bajo ningun pretexto se siga perjuicio al dueño de las mercancías, al que se entregarán sin demora, no obstante el seguimiento de la causa.

Art. 263. Tomada razon de la licencia de embarque, el interesado recogerá, por medio de este documento, las mercancías del depósito. Saldrán de él acompañadas de dos aduaneros que las presenten en el muelle y á bordo del buque conductor, en donde pondrán los empleados correspondientes el cumplido de quedar embarcados los cabos. Con este requisito se devolverá á la Administracion la licencia para hacer las anotaciones oportunas en el libro de manifiestos, y en el copiator de las declaraciones, como igualmente en los libros del depósito.

Art. 264. Los buques en que se embarquen para el extranjero ó para nuestras posesiones de Ultramar las mercancías que se hallen en los depósitos, deberán medir por lo menos 40 toneladas si son españoles, y 60 si son extranjeros, lo cual habrán de acreditar los capitanes ó patrones en la Administracion de Aduanas, presentando el rol de su buque.

Los tabacos elaborados se embarcarán para el extranjero solo en bandera nacional.

Art. 265. Embarcadas las mercancías, no se permitirá que permanezca el buque conductor en bahía, debiendo salir para su destino, cuando mas, en el término de tres dias.

Art. 266. Se permitirá la traslacion de las mercancías de un depósito á otro de la Peninsula é islas adyacentes en solo buques españoles; pero en todos ellos no podrá exceder el término de dos años, ni pagarse mas de una vez el derecho de depósito.

Art. 267. Cuando los buques españoles, cualquiera que sea su porte, conduzcan de un depósito mercancías á otro cualquiera de la Peninsula é islas adyacentes, los dueños ó consignatarios no pagarán á la salida los derechos de Arancel; pero harán obligacion de presentar las mercancías en el puerto á que vayan dirigidas, y se sujetarán á lo que se halle prevenido sobre el comercio de importacion del extranjero.

Art. 268. Si las mercancías se extraen del depósito para el consumo en el mismo puerto, se procederá del modo que se halla prevenido en esta instrucion en cuanto al despacho de los géneros extranjeros de primera entrada.

Art. 269. El dia en que cumplan los dos años de depósito, los Guarda-almacenes é in-

terventores lo pondrán en conocimiento de la Administracion de Aduanas para que avise á los interesados por el *Boletín oficial* y demás periódicos de la plaza, á fin de que se saquen las mercancías del depósito en el término de dos meses. Pasados estos sin haberlo verificado, la Administracion dispondrá la venta de las mercancías en pública subasta, depositándose su importe por cuenta de los interesados, después de deducidos los derechos de entrada, los gastos que ocasiona la subasta, y cualquier otro gravámen á que estuvieren afectas.

Si los dueños no pidieren este depósito en el término de dos años, se aplicará al fisco, sin admitir después ninguna reclamacion.

Art. 270. En fin de cada mes, los Guarda-almacenes é Interventores de los depósitos formarán relaciones exactas de las entradas, salidas y existencias de mercancías, que se confrontarán con los asientos que lleve la Administracion de la Aduana; y con la conformidad del Administrador, se publicarán en el *Boletín oficial* y demás periódicos.

Remitirán tambien á la Administracion de la Aduana un ejemplar de estas relaciones con las observaciones convenientes sobre el movimiento mercantil que se haya advertido en el mes, expresando las causas y sus efectos para que aquella lo dirija á la Direccion general de la renta.

CAPITULO XIX.

De las prevenciones generales.

Art. 271. Los Administradores de Aduanas serán responsables de la falta de cumplimiento de esta instrucion, ya por su parte, ó ya por la de los empleados subalternos, sin alterar en lo mas mínimo el contenido literal de sus artículos, como tambien de todo vejámen, molestia y detencion que causen en el despacho sin motivos fundados.

Decidirán en todos los casos gubernativamente, oyendo á los interesados, las incidencias que ocurran.

Consultarán lo que sea necesario á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva, se llevará á efecto.

Cuidarán igualmente de que en las oficinas se guarde el mayor decoro y atencion con todos los concurrentes á ellas, á fin de poder exigir con justicia la reciprocidad.

Art. 272. Las operaciones del despacho deberán hacerse á puerta abierta, sin permitirse que los que las presenciaren tomen parte directa ó indirectamente en ellas; pero si la mucha concurrencia pudiera traer algun perjuicio, el Administrador adoptará la medida que estime prudente para evitarlo.

Art. 273. Los Administradores de Aduanas fijarán el número de horas en que, segun las estaciones y las circunstancias particulares, deban asistir los empleados, procurando que el comercio y el tráfico no sufran detenciones, y habilitando en caso necesario horas extraordinarias para el despacho, siempre que sean de dia.

Art. 274. No se detendrá el despacho de ninguna clase de mercancías que no esté expresamente prohibida.

Las de nueva invencion y las que no se hallen comprendidas en el Arancel se despacharán con los derechos que tengan señalados sus similares ó análogas por la primera vez, remitiendo muestras de ellas á la Direccion general de Aduanas, y expresando sus valores. Los Jefes de las mismas, oyendo á los Vistas, manifestarán la utilidad ó el perjuicio de su admision, y en el primer caso los derechos que deban imponerse por regla general, motivando siempre su parecer.

Si las mercancías no tuvieran analogía ó semejanza con alguna de las comprendidas en el Arancel, satisfarán 15 por 100 sobre avalúo por la primera vez en bandera nacional, y 48 por 100 en extranjera ó por tierra.

Art. 275. Los comisos que se declaren con arreglo á las disposiciones contenidas en esta instrucion, y lo mismo la exaccion de recargos de derechos, siempre en efectivo metálico, por efecto de despachos en las Aduanas ó

en cualquier punto de reconocimiento, incluso los felatos de puertas y los actos de fondeo, son actos gubernativos, en que por lo tanto no intervendrán los Tribunales, ni para ello se necesitará tampoco ninguna tramitación judicial.

Art. 276. La acción de los Tribunales y de los juzgados no podrá extenderse á impedir que se verifiquen los adeudos en las Aduanas que se hallan sujetas á reglas puramente de administración, y que esta es la única encargada de aplicar; pero si verificado el adeudo creyeren los Tribunales que deben detenerse las mercancías en las Aduanas por haber pendiente ante ellos alguna cuestión sobre posesión ó propiedad, se suspenderá la entrega, dando cuenta á la Dirección general.

Art. 277. Las cantidades que se exijan con arreglo á lo que se previene en esta instrucción, por infracciones á la misma, ingresarán por completo en Tesorería, excepto las establecidas en los artículos respectivos, como distribuíbles entre la Hacienda pública y los empleados descubridores. Formarán parte de los ingresos de la renta de Aduanas, y se expedirán cartas de pago de ellas á favor de las personas que las hayan satisfecho, siempre que las pidan, con expresión del motivo por el que se hayan exigido.

Las Administraciones de Aduanas formarán una relación exacta de ellas para dirigirla todos los meses á la Dirección general del ramo.

Art. 278. Toda la documentación de las Aduanas se ha de encuadrar por trimestres con la numeración correlativa que tenga en cada año, remitiéndose á la Dirección general de Aduanas, por trasportes seguros, los tomos que comprendan las declaraciones de consignatarios y las notas de los cargadores que ha-

yan servido para el atijó y para el pago de derechos.

Art. 279. Las certificaciones que reclamen los interesados sobre hechos resultantes de los documentos de las Aduanas, se expedirán gratuitamente por los Contadores de ellas, tomando los datos necesarios de los libros donde se registren los hechos, los trámites y las circunstancias de los respectivos casos, siempre que no existan los documentos originales por haberse remitido á la Dirección general.

Art. 280. En las provincias donde haya mas de una Aduana, serán todas subalternas de la que haga de principal, á la que se remitirán los estados de ingresos, las relaciones de estadística comercial, y las demás noticias prevenidas por la superioridad, ó que exija el Administrador de Aduanas de la provincia.

Art. 281. Los empleados de las Aduanas subalternas se dirigirán á la superioridad por conducto del Administrador de la principal de la provincia, y esta lo hará á la Dirección general, exceptuándose aquellos casos en que la misma disponga otra cosa.

Art. 282. Quedan derogadas todas las instrucciones, Reales órdenes y cualesquiera otras disposiciones que se refieran á los puntos de que trata esta instrucción.

Si ocurriere algun caso no previsto en la misma, se instruirá el oportuno expediente, que se consultará á la Dirección general de Aduanas, la cual adoptará por sí misma, ó propondrá al Ministerio la resolución general que convenga.

Madrid 5 de Marzo de 1852.

S. M. la Reina se ha servido aprobar esta instrucción.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Mes de Mayo de 1852.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1851.

Reales vellon.

Table with columns for Capitulo, description, and amount. Sections include: SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia; SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra; SECCION SETIMA.—Ministerio de la Gobernacion; SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda; SECCION DECIMA.—Clases pasivas; SECCION UNDÉCIMA.—Atrasos; SECCION DUODECIMA.—Cargas de justicia; SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos; Presupuesto extraordinario.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península. 4,095,833. 9

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1º Personal de las oficinas del Senado. 22,265; 2º Gastos ordinarios y extraordinarios de id. 14,000; 3º Personal de las oficinas del Congreso. 37,083; 4º Gastos ordinarios y extraordinarios de id. 30,907. Total: 104,255

SECCION TERCERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo 1º Personal. 2,000; 2º Material. 2,500; 3º Personal del Consejo de Ultramar. 88,333.11; 4º Material de id. 1,666.22; 5º Personal de la Dirección general de Ultramar. 32,333.11; 6º Material de id. 5,000; 7º Personal del archivo general de Indias en Sevilla. 3,575; 8º Material de id. 1,000; 9º Correspondencia oficial. 833.11. Total: 87,241.21

SECCION CUARTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 60,109.13; 2º Material de id. 14,333.11; 3º Personal del Cuerpo diplomático y consular. 283,378. 7; 4º Material de id. 54,500.29; 5º Correos de gabinete. 72,077. 6; 6º Material de id. 500; 7º Supremo Tribunal de la Rota y otras dependencias. 44,515.18; 8º Material de id. 3,000; 9º Gastos diversos. 133,333.11; 10. Correspondencia oficial. 13,333.11. Total: 679,081. 4

SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 99,916.22; 2º Material de id. 24,833.12; 3º Personal del Tribunal supremo de Justicia. 100,491.22; 4º Material de id. 4,083.12; 5º Personal de Tribunales. 555,589.12; 6º Material de id. 54,700; 7º Personal de los juzgados de primera instancia. 963,092.22; 8º Material de id. 96,458.12; 9º Personal del Monte pio de Jueces de primera instancia. 33,333.12; 10. Idem de la comision de Códigos. 5,000; 11. Material de id. 11,833.12; 12. Gastos diversos. 3,489.22; 13. Personal del Consejo de Instrucción pública. 3,291; 14. Material de id. 34,434; 15. Personal de instrucción primaria. 31,082; 16. Material de id. 9,949; 17. Personal de instrucción secundaria. 106,777; 18. Material de id. 666; 19. Personal de instrucción superior. 610,608; 20. Material de id. 103,264; 21. Material de escuelas especiales. 11,498; 22. Material de id. 628; 23. Corporaciones literarias y científicas. 4,595; 24. Material de id. 9,999; 25. Personal de establecimientos científicos y literarios. 38,070; 26. Material de id. 9,082; 27. Personal de pensionados en el extranjero. 3,500; 28. Material para fomento de la instrucción pública. 15,326; 29. Imprevistos. 47,581; 30. Gastos de administración y recaudación. 14,698; 31. Correspondencia oficial. 1,666. Total: 3,007,669.24

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 272,629; 2º Material de id. 54,776; 3º Personal del Tribunal supremo de Guerra y Marina. 103,966; 4º Material de id. 5,833; 5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones. 832,870; 6º Idem del Cuerpo de Estado mayor y secciones archivos de las capitánias generales. 161,850; 7º Idem de Cuerpos del ejército. 10,941,300; 8º Idem de Estados Mayores de provincias y plazas. 471,934; 9º Material de id. 44,395; 10. Personal del Cuerpo administrativo del ejército. 252,207; 11. Material de id. 54,363; 12. Personal de Colegios y escuelas militares. 264,156; 13. Material de Museos militares. 9,000; 14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa. 334,859; 15. Idem de inválidos y compañías fijas. 110,554; 16. Material del establecimiento de Atocha. 1,000; 17. Personal de vigías y toreros. 12,885; 18. Idem de subsistencias militares. 17,895; 19. Provisiones. 2,935,500; 20. Material de utensilios. 907,100; 21. Idem de vestuario y equipo. 503,121; 22. Idem de remonta y montura. 281,236; 23. Personal de hospitales. 192,825; 24. Material de id. 747,478; 25. Trasportes y pluses. 91,666; 26. Material de comisiones extraordinarias del servicio. 83,333; 27. Personal del material del ejército. 142,489; 28. Material de id. 1,530,944; 29. Clases pasivas. 578,645; 30. Personal de presidios. 70,986; 31. Gastos diversos. 50,000; 32. Correspondencia oficial. 116,666. Total: 22,178,428

Guardia civil.

Capítulo 1º Personal de la Inspeccion general. 18,174; 2º Material de id. 2,600; 3º Personal de la plana mayor y tercios. 2,159,214; 4º Provisiones. 286,576; 5º Utensilios. 60,819; 6º Hospitales. 5,703. Total: 2,532,886

SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo 1º Personal de la Administración central. 76,485; 2º Material de id. 28,916.22; 3º Personal del Cuerpo general de la Armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo. 758,903. 2. Total: 864,304.22

Suma anterior.....		52.485,594.24
4º	Material de id.....	124,415.25
5º	Personal de las Oficinas militares y de administracion en los departamentos.....	55,737.29
6º	Material de id. y de Sanidad de id.....	19,679.35
7º	Personal de tercios navales.....	265,941.27
8º	Material de id.....	55,290.10
9º	Personal de arsenales.....	451,540.9
10.	Material de id.....	4,425,070.9
11.	Personal de buques armados.....	841,584.50
12.	Material de id.....	948,889.17
13.	Personal del colegio militar de aspirantes.....	45,558
14.	Idem del observatorio astronómico de San Fernando.....	17,956
15.	Idem de la Compañía de inválidos y sus agregados.....	22,495.25
16.	Material de id.....	7,515.28
17.	Personal de juzgados.....	8,962
18.	Idem de prácticos y vigías.....	15,802.17
19.	Gastos diversos.....	6,255.18
20.	Personal de hospitales.....	285
21.	Material de id.....	74,769.50
22.	Gastos imprevistos.....	108,495.5
23.	Correspondencia oficial.....	3,145.12
Apéndice.	Personal de correos marítimos.....	45,668
	Material de id.....	890,600

SECCION OCTAVA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	187,757	
	2º Material de id.....	19,999	
	3º Personal del Consejo Real.....	183,500	
	4º Material de id.....	6,000	
	5º Personal de Gobiernos de provincia.....	546,000	
	6º Material de id.....	101,200	
	7º Personal de Proteccion y Seguridad pública.....	577,500	
	8º Material de id.....	63,550	
	9º Idem de la Guardia civil.....	55,208	
	10. Personal de Correos.....	574,045	
	11. Material de id.....	156,363	
	12. Personal de Beneficencia.....	6,291	
	13. Material de id.....	105,566	
	14. Personal de Policia sanitaria.....	72,442	
	15. Material de id.....	19,558	
	16. Personal de presidios y casas de correccion.....	127,491	
	17. Material de id.....	985,200	
	18. Personal de telégrafos.....	226,842	
	19. Material de id.....	19,977	
	20. Personal de establecimientos artisticos.....	18,916	
	21. Material de id.....	4,599	
	22. Imprevistos.....	5,665	
	23. Correspondencia oficial.....	127,594	

SECCION NOVENA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	100,800	
	2º Material de id.....	16,000	
	3º Personal del ramo de agricultura.....	60,647	
	4º Material de id.....	49,124	
	5º Personal del ramo de minas.....	82,445	
	6º Material de id.....	20,782	
	7º Personal del ramo de comercio.....	25,885	
	8º Material de id.....	10,558	
	9º Personal de comisiones especiales de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio.....	4,040	
	10. Material de id.....	30,000	
	11. Personal de escuelas especiales.....	178,259	
	12. Material de id.....	62,249	
	13. Personal de corporaciones artisticas.....	5,564	
	14. Material de id.....	1,166	
	15. Personal del museo nacional de pinturas.....	4,623	
	16. Material de id.....	1,666	
	17. Personal de pensionados en el extranjero.....	16,833	
	18. Material de id.....	10,000	
	19. Idem: Vigías artisticos.....	150,235	
	20. Personal del servicio general de obras públicas.....	187,908	
	21. Material de id.....	1,851,662	
	22. Idem de carreteras generales.....	561,191	
	23. Idem de puertos, boyas, faros y balizas.....	59,165	
	24. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	1,865,000	
	25. Idem de caminos de hierro.....	78,552	
	26. Imprevistos.....	164,587	
	27. Material de gastos de administracion y recaudacion.....	10,477	
	28. Correspondencia oficial.....		

SECCION DECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	580,496.19	
	2º Material de id.....	166,591.18	
	3º Personal del Tribunal de Cuentas.....	182,500	
	4º Material de id.....	6,666.22	
	5º Personal de la administracion provincial.....	3,765,847.14	
	6º Material de id.....	414,195.50	
	7º Personal de resguardos.....	2,797,209.55	
	8º Material de id.....	70,146.26	
	9º Quebranto de giros.....	855,555.11	
	10. Imprevistos, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la administracion central y provincial, cesantes de oficinas.....	141,119.35	
	11. Correspondencia oficial.....	502,200	

SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.

Capítulo único.	Personal de los individuos que devengan haberes.....	41,398,853.15
-----------------	--	---------------

SECCION DUODECIMA.—Atrasos.

Capítulo	1º Personal.....	4,827,618.9	
	2º Material.....		

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.

Capítulo único.	Material.....	945,918.51
-----------------	---------------	------------

SECCION DECIMAGUARTA.—Deuda del Estado.

Capítulo	1º Deuda consolidada.—Renta del 5 por 100 y diferida.....		
	2º Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y de los Estados-Unidos.....	1,500,000	
	3º Amortizacion de la deuda no consolidada.....		
	4º Personal de la Junta directiva, oficinas centrales y comisiones de Londres y Paris.....	169,291.22	
	5º Material de id. id.....	20,500	
	6º Idem de obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de Madrid.....	1,666.22	
	7º Portes de efectos y archivos.....	2,500	
	8º Gastos extraordinarios de conversion.....	20,000	
	9º Devolucion á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.....	4,166.22	
	10. Gastos diversos.....	4,166.22	

79.884,558.. 1

Suma anterior.....		79.884,558.. 1
SECCION DECIMAQUINTA.—Culto y clero secular.		
1º	Personal.....	
2º	Material.....	
3º	Personal de religiosas en clausura.....	33,428,033.22
4º	Material de id.....	
5º	Personal de Tribunales y comisiones.....	
6º	Material de id.....	

SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproductivos.

1º	Subsidio industrial y de comercio.....	56,904	
2º	Producto de diferentes bienes.....	565,566	
3º	Regalia de aposento.....		
4º	Casas de moneda y departamento del grabado.....	261,551	
5º	Minas de Almaden y Almadencjos, hospitales de estas minas y Atarazanas de Sevilla.....	204,740	
6º	Minas de Riotinto.....	380,199	
7º	Minas de Linares.....	114,853	
8º	Minas de Falset.....	994	
9º	Tabacos.....	4,422,882.51	
10.	Sal.....	2,105,506	
11.	Papel sellado.....	275,255.17	
12.	Pólvora.....	745,485	
13.	Multas.....	41,715	
14.	Material de loterias y ganancias de jugadores.....	4,589,524	
15.	Boletín oficial de Hacienda.....	9,756	
16.	Premio del 5 por 100 por el giro mútuo de Correos.....	19,100	
17.	Ministerio de Estado: preces á Roma.....		
18.	Idem de la Gobernacion: material de Correos.....	1,566,610	
19.	Imprenta nacional.....	95,593	
20.	Presidios.....	151,600	
21.	Proteccion y seguridad pública.....	47,060	
22.	Policia sanitaria.....		
23.	Ministerio de Gracia y Justicia: material de Instruccion pública.....	20,515	
24.	Ministerio de Fomento: material de derechos de titulos y privilegios.....	1,000	
25.	Boletín oficial del Ministerio.....	17,672	
26.	Ministerio de la Guerra: ramos que administra este Ministerio.....		
27.	Idem de Marina id. id.....	22,412	

128.629,421.. 5

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por cuenta del crédito de 500,000 rs. concedido á este Ministerio por Real decreto de 20 de Marzo para las obras de la casa de la Sonora.....	200,000
---	---------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para mejora de cárceles.....	29,900
------------------------------	--------

MINISTERIO DE HACIENDA.

Para pago de 125 obligaciones de las que el Banco de Fomento tenia enagenadas, de las que recibió procedentes del empréstito de 200.000,000 de rs. para caminos.....	1,250,000
Para suscripciones por cuenta de atrasos de empleados al Atlas geográfico.....	50,000
Para id. id. á los Códigos.....	50,000
Para id. id. á las concordancias, motivos y comentarios del Código civil de España.....	85,355.6
Para id. del clero secular á la Biografía eclesiástica.....	40,000
Para refundicion de moneda columnaria.....	40,372.1

Total..... 130.375,026.10

RESUMEN.

Presupuesto de 1851.....	2.627,134.. 5
Idem de 1852.....	130.375,026.10
Total general.....	133.002,160.15

Madrid 25 de Abril de 1852.—Por el Director general del Tesoro, Pablo de Cifuentes.—Madrid 25 de Abril de 1852. = El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el próximo mes de Mayo.—Bravo Murillo.

EXPOSICIONES Á S. M.

Señora: La manifestacion que el alto Cuerpo colegislador, al que tengo la honra de pertenecer, ha elevado A L. P. del Trono de V. M. expresando el profundo dolor que han sentido sus leales corazones por el horroroso atentado que ha puesto en peligro la preciosa vida de V. M., crimen horrible que ha cubierto de luto á todos los leales españoles, idólatras siempre de sus Reyes, me ha envejecido por estar enteramente de acuerdo con mis leales sentimientos.

Así pues me adhiero en un todo á aquella espontánea manifestacion, y uno mis ruegos á los de mis dignísimos compañeros para que el Todopoderoso nos conceda el pronto y completo restablecimiento de V. M.

Alicante 7 de Febrero de 1852.—Señora = A L. R. P. de V. M.—El Senador del reino, Marqués del Rio Florido.

Señora: El Marqués viudo de la Alameda, Senador del reino y Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, puesto á L. R. P. de V. M., y penetrado del mas vivo dolor, se toma la libertad de manifestar que libre V. M., por un milagro visible del Altísimo, de la mano alevosa que ha querido cortar los dias de V. M. en toda la lozania de su juventud, y privar á la nacion española de la prosperidad y grandeza que aguarda de vuestro glorioso reinado, se une á todos los españoles para rendir las mas fervorosas gracias al Ser Supremo por el incomparable y señalado beneficio que ha dispensado á la nacion española conservando la preciosa vida de V. M. Que la divina Providencia continúe propicia defendiéndola y protegiéndola para el bien y consuelo de todos los españoles,

serán los votos que sin cesar dirigirá al Cielo el que expone, rogando á V. M. se digne recibir benigna esta sencilla exposicion como el testimonio de su leal adhesion y de su profundo respeto.

Vitoria 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués viudo de la Alameda.

Señora: La Junta de Comercio de esta ciudad, profundamente consternada, acude presurosa hasta las gradas del Trono para manifestar el dolor y la indignacion que ha sentido al tener noticia del inaudito atentado cometido contra la persona de V. M.

Quédale sin embargo la esperanza de que no peligrará la preciosa vida de V. M., por cuya conservacion dirige al cielo fervientes votos, pues que de ella depende la felicidad y ventura de todos los españoles.

Sírvase V. M. acoger benignamente esta exposicion, que no es mas que la expresion fiel de los sentimientos de amor y veneracion que profesan á la augusta Persona de V. M., así los individuos que componen esta Junta, como todo el comercio de esta ciudad, á quien representan.

Tarragona 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Rafael Cuñellas, vicepresidente; Vicente Carabía, vocal; Joaquín Gomis, vocal; Luis Teixido, vocal; José Boala, vocal; Antonio Morera, vocal; Pablo Dardet, vocal; Domingo Lauradó, vocal; José María Salas, vocal secretario.

Señora: Cuando con impaciencia se esperaba en la noble y leal corte de la primera Isabel las noticias del entusiasmo con que se poseia el pueblo madrileño (fiel intérprete de

la nacion entera) al hacer V. M. la presentacion de la augusta Princesa de Asturias, recibimos la del horroroso atentado que pudo llenarnos de luto y consternacion.

La Providencia, Señora, que no permitió se consumara tan inaudito crimen, escuchará benévola los fervientes votos de todos los españoles; y el pronto y completo restablecimiento de V. M., será el precursor augurio de un largo y venturoso reinado.

Recibid, Señora, la adhesión de los que suscriben, individuos del comercio de Medina del Campo, que quedan rogando á Dios conserve los importantes dias de V. M. y su augusta descendencia para bien, y quietud y prosperidad de la nacion española.

Señora.—A L. R. P. de V. M.—Decano, Felipe Moyano; Manuel Fernandez Montealegre, Mariano Moyano, Ramon del Arroyo, Juan Gonzalez de Ceballos, Saturnino Gonzalez y Reguera, Jorge Sainz del Rivero, Pedro Escudero Rodriguez, Pedro Ruiz, Mariano de la Devesa, Jorge Franco, Félix de Vega, Felipe Saez Perrino, Pedro Franco, Julian Seisdedos, Dionisio Maroto, Miguel Sanz.

Señora: La seccion permanente de la comision directiva de la sociedad de agricultura del Ampurdan acude respetuosa á L. R. P. de V. M. por sí y en representacion de los propietarios y cultivadores que componen la asociacion, y tiene la honra de hacer presente el intenso dolor y la indignacion profunda con que ha visto el sacrilego atentado cometido contra los preciosos dias de V. M.

El Cielo empero, Señora, atendiendo los constantes y fervientes votos de la España toda, ha salvado la preciosa vida de una Reina adorada, y nos concede la gracia de poderle elevar un nuevo y sincero testimonio de acendrado amor y de adhesion inalterable.

Estos sentimientos están hondamente gravados en el pecho de todos los propietarios y cultivadores, ya por amor al Trono que es la personificación social, ya por la gratitud particular que les merecen los constantes esfuerzos de V. M. en pro de los adelantos agrícolas.

El Cielo nos concederá tambien que la salud de V. M. se vea prontamente restablecida; y para que así sea, se elevarán diariamente al Altísimo en todas las villas, en todos los pueblos y en todas las alquerías del Ampurdan fervorosas plegarias.

Figuras 7 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por la sociedad de agricultura del Ampurdan, José de Pagés, Narciso Pagés de Tomás, José Heras y Biquet, Ignacio de Aloy.

Señora: El Comandante de armas de esta ciudad y su canton, Comandante retirado y militar antiguo, acostumbrado á servir con lealtad á sus Reyes y su patria, ha sabido con indignacion profunda que un criminal, indigno del nombre español, ha atentado contra la preciosa vida de V. M.

El arma traidora de que se valió el regicida; la solemnidad del día: su edad, y el ponerse de hinojos ante V. M. para mas seguramente clavar el puñal en su noble corazon, son circunstancias que al considerarlas hielan la sangre de mis venas.

Porque yo no concebía, Señora, que hubiera en el leal suelo español un ser tan depravado.

Un milagro patente del Altísimo ha librado la preciosa vida de V. M., y á los españoles de muchos dias de luto y de desgracias infinitas. Yo le doy gracias por esto en mis fervorosas oraciones, y le pido encarecidamente que devuelva cuanto antes á V. M. la salud de que disfrutaba antes del terrible acontecimiento que llenó de luto y amargura el corazon de los buenos españoles.

Dignese V. M. acoger benignamente la expresion de los leales sentimientos de este anciano militar que daría su sangre toda por evitar un disgusto á su adorada Reina.

Medina de Rioseco 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Félix Vicente.

Señora: Cuando un grito unánime de horror é indignacion se levanta del uno al otro ángulo de la monarquía por el sangriento atentado en el Régio alcázar, los individuos que componen el tribunal de comercio de Jerez de la Frontera no pueden permanecer silenciosos, y se acercan respetuosamente á las gradas del Trono para manifestar su profundo dolor por tan inesperado acontecimiento.

Pero, gracias al Altísimo, las Reales vestiduras embotaron el acerado puñal, y el solio de San Fernando continúa ocupado por la segunda Isabel. Motivo asimismo de indecible gozo para los que suscriben.

Dignese pues, Señora, recibir mil parabienes por favor tan singular, y permitir que los nobles sentimientos de unos súbditos leales resuenen tambien en todo el ámbito español.

Jerez de la Frontera 9 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El prior, Francisco Lacoste; cónsul primero, Sebastian de Guernica; cónsul segundo, Rafael Garcia del Salto; sustituto primero, Ignacio Sanchez de Bustamante; sustituto segundo, Domingo Fernandez Caballero; secretario, Hipólito Abela y Echarri.

Señora: La Academia de bellas artes de Granada, penetrada del mas profundo sentimiento, llega á L. R. P. de V. M. para manifestarle su justa indignacion por el horrible delito que tratara de cometer una mano alevosa, privándonos del mas precioso tesoro que posee la España. Por fortuna, Señora, no llegó el asesino á conseguir su fin, y pronto expiará su espantoso crimen en la forma que las leyes tienen establecido.

La curacion de los padecimientos de V. M., segun los partes que á menudo se reciben y son leídos con sumo afan, demuestran deberá ser breve y laudable; y esta esperanza tan deseada por todos tibia en algun tanto el acerbo dolor que les ocasionó la funesta noticia del sacrilego atentado.

Los españoles, Señora, han sido y serán siempre amantes y leales á sus Reyes, como en varias ocasiones lo han demostrado.

Así es, Señora, que en este momento se ve apresurarse los hombres de todos los partidos á manifestar á V. M. su adhesion y lealtad, y ofrecerla su sangre, que en mas de una ocasion han derramado gustosos por defenderla de maquiavélicas ambiciones.

Los que suscriben dan gracias al Todopoderoso que ha salvado la preciosa vida de V. M. del inminente riesgo en que la han visto expuesta, y le ruegan continúe concediéndola su proteccion, para que los españoles tengan la ansiada dicha de ver á V. M. prontamente restablecida.

Dignese V. M. recibir con su acostumbrada bondad esta sincera manifestacion de la lealtad de los exponentes, que no cesan de rogar al Cielo guarde por dilatados años la interesante vida de V. M. para bien de la monarquía.

Granada 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Perez de Herrasti, Presidente; el Conde de Villaamena, consiliario primero; José Fuster, consiliario segundo; Juan Pedro de Abarrategui, Tesorero; José Alvarez de Sotomayor, Bibliotecario; Andrés Giraldo, Francisco de Paula Trebujano, Miguel Marin, N. de Paso y Delgado, Francisco de Paula Maestre, Mariano Abad Navarro, Juan Navarro Palencia, Mariano Lopez Mateos, Juan Pugnaine, Manuel de Paso y Orozco, secretario.

Señora: Los individuos de la Junta de comercio de Granada, por sí y á nombre de la numerosa clase que representan, elevan su voz reverente á los pies del Trono de V. M.

Cuando entusiasmados los españoles todos por el dichoso y anhelado natalicio de la Princesa Isabel, vuestra excelsa y augusta Hija, veian aparecer una nueva era de paz y de ventura para esta nacion afortunada; los que representan, Señora, identificados con esos mismos sentimientos, esperaban con ansia el día que se les anunciase el restablecimiento de la preciosa salud de V. M., necesariamente alterada por vuestro feliz alumbramiento, cuando un hecho espantoso, único en los fastos de la historia de un pueblo noble, ha venido á turbar gozo tan cumplido: tal es el horrible atentado que ha llenado de consternacion los ánimos, lo mismo de los habitantes de vuestra corte, que de los de la mas apartada aldea de la monarquía, perpetrado por una mano sacrilega en la inviolable y sagrada persona de V. M.

En estas circunstancias, harto lamentables, los que suscriben faltarían á su lealtad y justo reconocimiento si no patentizaran á V. M. el dolor profundo de que se hallan afectados. En la vehemencia del mismo, creen innecesario ofrecer á V. M. el homenaje de sus pobres fortunas y de sus vidas para comprar con ellas la inestimable vida de su Reina y Señora; elevan empero al Todopoderoso sus fervientes y sinceros votos para alcanzar de su inmensa bondad la apetecida salud de V. M., interesante sobremanera para vuestros súbditos, y necesaria para la prosperidad de la monarquía española.

En ello crean poder reiterar al mismo tiempo á V. M. la nunca desmentida lealtad que los distingue, y por otra parte la indignacion que por tan atroz é inexplicable crimen han concebido.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Granada 6 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El vicepresidente, Ramon Collado; vocal, Benito Martinez; José M. Rodriguez, José Hernandez, Isidoro Martinez, Angel Bazo, José Lopez de Tejada; secretario, Escolástico Velilla.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Sala segunda.

D. Fernando Lopez de Lara, apoderado de Doña Maria de los Dolores Anglés, fiadora de D. José Miguel Totasaus, Administrador depositario que fué de los fondos del ramo de policia en las Islas Canarias en el año de 1836, se presentará en el Tribunal de Cuentas del Reino á fin de enterarse de la resolucion que há recaído en un expediente de su interés.

4ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El licenciado D. Juan Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la villa de Daimiel y su partido, de cuyo actual ejercicio el escribano que autoriza da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Rafael Moro y Guerrero, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que si creyera conveniente hacer valer el derecho que pudiera asistirle á los bienes que su madre Doña Josefa Candela, vecina que fué de esta villa, dejó por su fin y muerte, sepa estar provocado el inventario de ellos y mandado realizar en la casa mortuoria, ante el escribano cartulario, á instancia de parte, para que si quiere se halle presente y diga sobre ello lo que le convenga; con apercibimiento que lo que se obrare le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sea en su noticia mando publicar y fijar el presente en la repetida villa de Daimiel á 20 de Abril de 1852.—Lc. Juan Montero de Espinosa.—Por mandado de su merced, Francisco Contreras y Coca.

Licenciado D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber al público que en este juzgado pende expediente de oposicion á los bienes en propiedad que constituyen la fundacion de dotes que en el lugar de Ures de Medina del Campo dejó el bachiller Anton Martinez para parientes de su linaje, y las descendencias de Agustina de la Peña, en cuyo expediente, y con arreglo á su estado en este día de la fecha, he acordado entre otras cosas que por medio de edictos, que se insertarán en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se cite á las personas que se crean con derecho á los recordados bienes, para que dentro de 30 dias comparezcan en este juzgado á deducir su accion por medio de procurador con poder bastante, pues se les oirá y administrará justicia en cuanto la tuvieren: pasado que sea se continuarán los procedimientos y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á 21 de Abril de 1852.—Valcayo.—Por mandado de S. S., Alejandro Antonio de la Iglesia.

Licenciado D. Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los ilustres colegios de Granada y Madrid Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes, acciones y demás que componen las capellanías que en la parroquia de Villacastin fundó el bachiller D. Antonio Guija, las mismas que en virtud de adjudicacion hecha por este tribunal poseen Roque Gonzalez y otros vecinos de Villacastin, y en el día reclama el procurador de este juzgado D. Vicente Santiago y Olaso, en nombre y con poder de Marcelino Bermejo y consortes, vecinos del mismo Villacastin, á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este tribunal y escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; con apercibimiento de que pasado dicho término, se continuará el expediente por sus trámites, y parará á los omisos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á 20 de Abril de 1852.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S., Cayetano Martin Agudo.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada por el escribano del número Sr. D. Basilio Maria de Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes del patronato de legos fundado en esta corte por la Excm. Sra. Marquesa de las Amayuelas en 5 de Setiembre de 1736, á fin de que dentro de dicho plazo acudan á deducir su accion en legal forma; bajo apercibimiento de que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1852.—Basilio Maria de Arauna.

D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido &c.

Por el presente y término segundo de nueve dias se cita, llama y emplaza á Antonio Alonso, natural de Santiago de Coguelga, para que en dicho término se presente en este juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa contra él formada por robo de una yegua, propia de Juan Martin, vecino de Aldeanueva del Campanario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Sepúlveda y Abril 14 de 1852.—Felipe Mateo Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco de Pedro.

Dr. D. Mariano Estéban de Góngora, abogado de los Tribunales nacionales y de los ilustres colegios de Granada y esta capital, Asesor de Rentas de esta provincia y Subdelegado en cargos de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Belmonte, de la matricula de Benidorque, patron que fue del laud San Francisco, vecino de Adra, y á Mariano Rodriguez, carabnero que ha sido, reos ausentes, á fin de que se presenten ante esta subdelegacion á exponer sus descargos, que se les oirá y administrará justicia, parándoles, si así no lo verifican, el perjuicio que haya lugar; pues así lo he prevenido en auto de 19 del corriente en la pieza separada que contra los mismos se sigue sobre alijo de contrabando por término de Adra en la noche de 1.º de Julio de 1857.

Dado en Almería á 20 de Abril de 1852.—Doctor Mariano Estéban de Góngora.

D. José Garcia Borrero, Alcalde de esta villa, que por disfrutar de licencia el señor Juez de primera

instancia de este partido despacha el juzgado del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Asensio Perez Fernandez y José Romero Torres, el primero vecino del Cerro, y el segundo sin vecindad conocida, contra quienes se sigue causa criminal en este juzgado por robo de dos caballerías, para que dentro de siete dias, siguientes desde el de la fecha, se presenten en la cárcel de esta villa para defenderse de los cargos que de la misma les resultan; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y de lo contrario les pararán los procedimientos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 22 de Abril de 1852.—José Garcia Borrero.—Por mandado de dicho señor, Juan Dominguez Borrero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 27 de Abril á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 400, 43 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-70 d.
Paris, 5-34 d. á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 id.
Bilbao, par.
Cádiz, 3/4 id.
Coruña, 1/2 id.
Granada, 3/4 id.
Málaga, 3/4 id.
Santander, par.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1 id.
Valencia, 1/2 id.
Zaragoza, 3/4 id.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DICTIONNAIRE DES ARTS ET MANUFACTURES DE L'AGRICULTURE, DES MINES ETC., description des procédés de l'industrie française et étrangère. Ouvrage formant 4 tomes ou 2 très forts volumes in 4º, et illustré de 5000 gravures sur bois intercalées dans le texte représentant les machines et appareils employés dans l'industrie.

Se han publicado ya cuatro entregas, las cuales se hallan de venta en casa de Monier, librero de cámara de SS. MM. &c. 1

BIBLIOTECA MARITIMA ESPAÑOLA, obra póstuma del Excmo. Sr. D. Martin Fernandez de Navarrete, director que fué del Deposito hidrográfico y de la Academia de la historia &c. &c. Impresa de Real orden.

Esta obra consta de dos tomos en cuarto mayor de 700 á 800 páginas, y de un Apéndice que contendrá los escritores anónimos recopilados por el autor, los contemporáneos que han merecido por la índole y mérito de sus producciones ocupar un lugar en ella, y los índices generales, así por el orden de nombres y apellidos como por el de materias.

Se hallan de venta dichos dos tomos á la rústica al precio ambos de 50 rs. vn. en el despacho de las obras de la Direccion de hidrografia, calle de Alcalá, núm. 56; en la librería de Matute, calle de Carretas, y en la de Monier, Carrera de San Gerónimo; y bastará para ser considerado como suscriptor y recibir directamente el Apéndice dejar en dichos puntos nota del nombre y residencia. Del mismo modo y á igual precio se expende en las provincias en los depósitos dependientes de dicha direccion y principales librerías de las capitales, y en Ultramar á 25 rs. plata fuerte. 2

Se desea saber si existe en esta corte, ó en otro punto de la Península, algun hermano ó pariente de la Sra. Doña Maria del Pilar Diest, viuda que fué del Sr. D. Antonio Bustos de Laza, vecino de Granada, cuya señora falleció en el pueblo de Murias el año de 1848.

Debiendo comunicarle un asunto de su particular interés, pueden presentarse de cuatro á seis de la tarde, cualquier día, en la Corredera baja de San Pablo, núm. 27, cuarto principal de la derecha, donde se les dará las noticias convenientes, ó enviar á dicho punto las señas de sus respectivas habitaciones.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPLE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El héroe por fuerza, comedia en tres actos.—La jactanciosa, baile.—Por no escribirle las señas, comedia en un acto.

Nota.—El sábado próximo se pondrá en escena el drama nuevo, original, en tres actos y en verso, titulado La hiel en la copa de oro, y el episodio doméstico, original, en un acto y en verso, titulado Lo mejor de los dados.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Aragon y Castilla, drama nuevo en tres actos, original y en verso.—Una boda improvisada, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La hechicera, zuzuela original, en tres actos y en verso.—Baile nacional.